Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 8.745 ptas. Semestral ..... 5.035 ptas. Trimestral ..... 2.915 ptas. Ayuntamientos ..... 6.360 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	180 ptas. por línea (DIN A-4) 120 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 100 pesetas :—: De años anteriores: 200 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1992	**Martes 6 de octubre**	**Número 190**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente de declaración de herederos abintestato número 69/92, a instancia de doña Efebia Olmos Arias, de su hermano de doble vínculo D. Eduardo Olmos Arias, mayor de edad, hijo de Antonio y Efebia, natural de Melgar de Fernamental (Burgos), de estado civil soltero, fallecido en esta ciudad el día 1 de julio de 1992, cuyos parientes más próximos son la solicitante junto con otra hermana llamada Agueda Olmos Arias, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación-fijación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Burgos, a 1 de septiembre de 1992. – El Juez, Elena Ruiz Peña. – La Secretario (ilegible).

6783.–3.060

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de Burgos.

Hace saber: Que en autos de justicia gratuita número 43/92, a instancia de doña Adelaida García Herrero, representada por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, contra D. Manuel Ferreira Calzada, en situación de rebeldía procesal y contra el Abogado del Estado, en cuyos autos se ha dictado con fecha 27 de julio de 1992, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Que desestimando la demanda de justicia gratuita interpuesta por el Procurador D. César Gutiérrez Moliner, en nombre y representación de doña Adelaida García Herrero, contra su esposo D. Manuel Ferreira Calzada y el Abogado del Estado, y debo declarar y declaro que no concurren en la peticionaria los presupuestos necesarios para el reconocimiento de este beneficio.

Hágase saber a las partes en el momento de la notificación al demandado en rebeldía Manuel Ferreira Calzada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 2 de septiembre de 1992. – El Juez, Elena Ruiz Peña. – La Secretario (ilegible).

6942.–4.500

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 490/92, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Miranda de Ebro, a 4 de septiembre de 1992. Vistos por el señor D. José Ramón Blanco Fernández, Juez de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido, los procedentes autos de juicio de faltas número 490 del año 1992, por denuncia de Angel Ibáñez de Opacua, contra Humberto Claudino Goncalves, Antonio José de Matos y Manuel Eurico Da Concesao, por estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción público y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Humberto Claudino Goncalves, Antonio José de Matos y Manuel Eurico Da Concesao, de la falta que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, Sección 1.ª.

Así, por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo. – Firmado y rubricado. – José Ramón Blanco Fernández.

Y para que conste y sirva de notificación a Humberto Claudino Goncalves, Antonio José de Matos y Manuel Eurico Da Concesao, que se encuentran en Ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 4 de septiembre de 1992. – El Secretario (ilegible).

6917.–3.420

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado el señor Juez en resolución dictada con esta fecha en los autos de procedimiento sumario hi-

potecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 173 de de 1992, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, con domicilio social en Burgos, representada por el Procurador D. Juan Carlos Yela Ruiz, contra Transmet, S. A., con domicilio social en Logroño, sobre reclamación de 31.406.106 pesetas, por la presente se requiere a la demandada Transmet, S. A., actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días pague a la entidad demandante Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, la cantidad adeudada, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Dado en Miranda de Ebro, a 1 de septiembre de 1992. – El Secretario (ilegible).

6918.–3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Francisco Javier Peñas, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos número 174/1991, promovidos por Financiera Seat, S. A., contra Prisciliano Herrero Gil, que se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate al demandado, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniere, haciéndole saber que por tratarse de ampliación de demanda ejecutiva al juicio ejecutivo civil número 174 de 1992 se entienden embargados los bienes que lo fueron en el procedimiento ejecutivo antes expresado. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se dictará sentencia teniendo por ampliada la ya dictada de remate a los nuevos plazos vencidos y reclamados, respecto de los cuales se seguirá también adelante la ejecución.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 21 de julio de 1992. – El Juez, Francisco Javier Peñas. – El Secretario (ilegible).

6919.–3.600

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de citación

En autos número 658/92, seguidos a instancia de D. José Asín Santos, doña María Begoña Corcuera Hierro, doña María Paz Garro Martínez, contra Fogasa, empresa Juan Bilbao Logroño, Ana Isabel Domingo Zaldívar, Sicesa y Espectáculos Solórzano, Sociedad Anónima, sobre cantidad, se ha mandado citar para la celebración del acto de conciliación previo, y en su caso el de juicio de no haber avenencia en el primero, para el día 26 de enero de 1993, a las doce quince horas, advirtiendo que deberán concurrir las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación a las empresas Juan Bilbao Logroño, Ana Isabel Domingo Zaldívar y empresa Sicesa, las cuales tenían su domicilio en Miranda de Ebro, calle Gregorio Solabarrieta, número 8, y en la actualidad en desconocido domicilio, advirtiendo que las demás comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 15 de septiembre de 1992. – El Secretario (ilegible).

7147.–3.240

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 14 de mayo de 1992, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Manufacturas Orive, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), C/c. 0900382.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Manufacturas Orive, S. A.», C/c. 0900382, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 20-5-1992, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 de mayo de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 14 de mayo de 1992. – La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.º - La negociación del presente Convenio ha sido llevada a cabo entre las representaciones Social y Patronal compuesta de una parte: Por el Comité de Empresa de «Manufacturas Orive, S. A.» y de la otra: La Gerencia de la misma.

Art. 2.º - *Ambito:* El presente Convenio es de aplicación obligatoria en la Empresa «Manufacturas Orive, S. A.», y afecta a los trabajadores con centro de trabajo en Miranda de Ebro, excluidos los conductores de vehículos de transporte.

Art. 3.º - *Vigencia:* La duracion del presente Convenio será de un año.

Se iniciará, por tanto, el 1 de enero de 1992 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º - *Compensación y absorción:* Las condiciones pactadas, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigiéndose por mejoras convenidas o unilateralmente concedidas.

Asimismo las condiciones resultantes de este Convenio son absorvibles, hasta donde alcancen por cualquiera otras económicas o no que. durante su vigencia, puedan establecerse por norma legal, Convenio Colectivo u otras disposiciones, tanto sobre los conceptos retributivos presentes o los que pudieran crearse y, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados, superasen todas las retribuciones de este Convenio considerándose en cómputo anual.

Art. 5.º - *Respeto de derechos adquiridos:* Se respetarán las situaciones personales, que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, mas beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 1.º - *Norma general:* La organización práctica del trahajo, con sujeción a lo establecido en este Convenio, Ordenanza Laboral y demás legislaciones vigentes es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, sin perjuicio de las funciones que legal o reglamentariamente tenga atribuidas en la materia el Comité de Empresa.

CAPITULO III

Condiciones económicas y sociales

Art. 1.º - *Incremento salarial:* Se acuerda que el incremento salarial ha de superar en punto y medio al que se pacte en el Convenio Nacional Textil, anexo Industria de la Confección, para este año 1992 y será aplicado sobre los salarios individuales referidos al 31-12-91.

Art. 2.º - *Salario:* Será establecido en base al articulo anterior.

Art. 3.º - *Prima de producción:* Al igual que el salario, se fijará atendiendo al contenido del artículo 1.º de este Convenio, sobre el punto de trabajo que exceda de los 60 puntos/hora hasta 80 puntos/hora.

Art. 4.º - *Revisión:* Se producira revisión salarial al 31 de diciembre de 1992, sobre los salarios de 1991, si el IPC del año más 1,25 puntos supera el incremento acordado y en el porcentaje que rebase ese incremento.

Art. 5.º - *Plus de asistencia y beneficios:*

5.1. *Plus de asistencia:* En los meses de junio de diciembre, se abonará un 7% por este concepto, calculado sobre el salario y prima, más la antigüedad (percepción anual) a todo el personal cuyas ausencias no hayan sido superiores a un dia por mes, calculándose mensualmente el descuento de forma que, por ejemplo, el que haya faltado un día perderá el plus de ese mes, pero no el de los cinco restantes.

5.2. *Beneficios:* En el mes de enero de cada año, se abonará a todo el personal un 6% de la percepción anual, es decir, salario y prima más la antigüedad.

Art. 6º - *Baja por enfermedad:* Se abonará al 100% sobre las mismas bases del punto anterior en caso de baja de enfermedad que requiera hospitalización.

Art. 7.º - *Pagas extraordinarias:*

7.1. *Verano y Navidad:* En el mes de junio o primera quincena de julio se abonará una mensualidad calculada sobre salario de Convenio y prima más la antigüedad, correspondiente a la paga de verano y en el mes de diciembre y calculada sobre las mismas hases que la de verano, la correspondiente a Navidad.

Art. 8º - *Dote y licencia por matrimonio:*

8.1. Se extiende el derecho a dote a todo el personal femenino cuando al contraer matrimonio abandonase la Empresa, calculado en las condiciones establecidas por la ley.

8.2. Para todo aquel productor/a que contraiga matrimonio y desee continuar en la Empresa se le daran quince dias naturales de permiso.

Art. 9.º - *Accidente de trabajo:* En caso de baja por accidente de trabajo se abonará el cien por cien del salario.

Art. 10. - *Antigüedad:* Serán abonados hasta un máximo de cuatro trienios al 5% calculados sobre el salario y prima de producción.

Art. 11. - *Préstamos y ayudas:* Se pondrá a disposición del Comité, para sus gastos la cantidad de 30.000 ptas. anuales. Se pasará un informe del Comité de los diversos gastos que se originen.

Art. 12. - *Vacaciones:* Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales, a disfrutar de acuerdo con el calendario anexo.

Art. 13 - *Jornada laboral:*

13.1. La jornada laboral se desarrollará en base a 1.755 horas anuales trabajándose de lunes a jueves 8 horas diarias y 7 horas los viernes excepto el día 18 de diciembre que se trabajará 8 horas, distribuidas de acuerdo con el calendario laboral anexo a este Convenio.

13.2. Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa autorizará y, en consecuencia, los trabajadores gozarán, sin necesidad de justificación, de un día de ausencia no recuperable y retribuido como actividad normal.

Tal disfrute se llevará a cabo de forma individual, previa solicitud con tres dias de antelación, al menos, a la fecha de disfrute y sin que puedan coincidir dos personas en el mismo día.

13.3. Como quiera que en el régimen horario establecido en el calendarió convenido, se produce un saldo de 8 horas, en cómputo anual, favorable a los trahajadores, éstos podrán elegir el disfrute a su comodidad.

El permiso deberá ser concedido por la Empresa siempre que las horas deseadas no hayan sido solicitadas por más de dos personas , o que, aún siendo sólo dos los trabajadores que lo soliciten, no coincidan en el mismo trabajo u operaciones realizadas.

Art.14. - *Chequeo:* Habrá una revisión médica anual para todo el personal, a cargo de la Empresa. No se contará como absentismo las faltas justificadas necesarias para un revisión especial sobre vista, oídos, ginecología, etc., por lo que no se descontará el plus de asitencia por estas causas.

Art.15. - *Informe mensual de las horas extraordinarias:* A petición del Comité, la Empresa dará cuenta de las horas extraordinarias realizadas en el mes, si las hubiere.

Art. 16. - *Informe al Comité:* Igualmente la Empresa informará previamente al Comité de toda acción que tenga previsto realizar sobre el personal, ya sea individual (sanciones, despidos, etc.) o colectivamente.

Art. 17. - *Prendas:*

17.1. De trabajo: En los meses de marzo y octubre, se dotará al personal femenino de dos batas, una de verano y otra de invierno, respectivamente. Ha de devolver se la vieja nara recibir la nueva.

17.2 *De uno propio:* El personal podrá adquirir de la Empresa para uso propio, dos prendas por campaña, que serán cobradas por ésta al precio de tarifa. Si la adquisición de estas prendas se hace en época de rebajas a nuestros clientes, se hará un descuento del 30% sobre su precio.

Art. 18. - *Comisión Mixta de Seguridad e Higiene:* Se crea una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene para vigilar y solucionar aquellas deficiencias que en este aspecto puedan haber en el centro.

Dicha Comisión se compondrá:

Por la parte social: Pilar Laserna Gómez.

Por la parte patronal: Javier Cámara Gordo.

Las reuniones de esta Comisión tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Art. 19. - *Excedencias:* Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2O.- *Régimen supletorio:* En todo lo no previsto de manera expresa en este Convenio regirá lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones laborales vigentes.

Art. 21. - *Comisión paritaria:* La Comisión paritaria que señala el artículo undécimo de la Ley de Convenios Colectivos, estará formada por:

- M.ª Mar Garitonandía Díez.
- Pilar Pastor Bujo.
- M.ª del Carmen Esteban Najarro.
- Pilar Laserna Gómez.
- Moisés Sáenz de Santamaría.

Actuando como Presidente y Secretario el de mayor y menor edad, respectivamente.

Art. 22. - *Cláusula final:*

22.1. - Se asegura el puesto de trabajo a todo el personal fijo en plantilla durante la vigencia de este Convenio.

22.2. Cuando el trabajador/a se le cambie el puesto de trabajo por razones obvias de organización del mismo, se le abonará la misma prima que habitualmente obtenga en su puesto, siempre que la labor que se le pide desarrollar no sea similar a la que ocupa normalmente. Si se trata de un trabajo que ha hecho varias veces, o es más simple que el que está habitualmente haciendo, deberá puntuar.

22.3. No se contratará personal con otro puesto de trabajo o que esté jubilado, respetando a aquellas personas de estas condiciones que ya estén en la Empresa.

Art. 23. - *Artículo 26, Estatuto de los Trabajadores:* En cumplimento del articulo 26.6 del Estatuto de los Trabajadores, se hace constar las remuneraciones anuales por coeficiente en función de las horas anuales de trabajo.

Quedan excluidos los siguientes cálculos: La antigüedad, la prima de producción y el plus de asistencia, por estar sujetos a variación, según los años de permanencia en la empresa en el primer concepto, la cantidad de trabajo desarrollado en el segundo y por el absentismo en el tercero, respectivamente,

Como quiera que el aumento salarial se supedita al acuerdo que en este tema se realice en el Convenio Nacional de la Confección, más 1,50 puntos, el cuadro siguiente se actualizará cuando se conozca el alcance de tal subida.

Coeficiente	*Pesetas día*	*Total año*
0,81	1.370 x 425 x 6% beneficios	617.185
0,95	1.607 x 425 x 6% beneficios	723.954
1	1.968 x 425 x 6% beneficios	886.584
1,10	2.110 x 425 x 6% beneficios	950.555
1,15	2.167 x 425 x 6% beneficios	976.234
1,19	2.173 x 425 x 6% beneficios	978.937
1,20	2.193 x 425 x 6% beneficios	987.947
1,30	2.257 x 425 x 6% beneficios	1.016.779
1,35	2.284 x 425 x 6% beneficios	1.028.942
1,40	2.328 x 425 x 6% beneficios	1.048.764
1,50	2.514 x 425 x 6% beneficios	1.132.557
1,55	2.583 x 425 x 6% beneficios	1.163.642
1,70	2.851 x 425 x 6% beneficios	1.284.376
1,75	2.933 x 420 x 6% beneficios	1.305.772
1,90	3.267 x 420 x 6% beneficios	1.454.468
2,05	3.526 x 420 x 6% beneficios	1.569.775
2,10	3.612 x 420 x 6% beneficios	

Coeficiente	Pesetas día	Total año
2,20	3.686 x 420 x 6% beneficios	1.641.007
2,35	4.313 x 420 x 6% beneficios	1.920.148
2,70	4.460 x 420 x 6% beneficios	1.985.592
2,80	4.692 x 420 x 6% beneficios	2.088.878
3,20	5.504 x 420 x 6% beneficios	2.450.381

□ = FIESTAS ▭ = SABADOS Y DOMINGOS V = VACACIONES R = RECUPERADO

RESUMEN

181 dias x 8 horas = 1.448 horas
45 días x 7 horas = 315 horas
1.763 horas
HORAS PTES. DISFRU. – 8 horas
TOTAL AÑO 1.755 horas

MESES JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE = JORNADA COMTINUADA de 7 a 15 h. de lunes a jueves y los viernes de 7 a 14

RESTO MESES = MAÑANA de 8 a 13 | DE LUNES A JUEVES
TARDE de 15,30 a 18,30 |
VIERNES de 7 a 14 EXCEPTO EL DIA 18 DICIEMBRE DE 7 A 15 horas.

ENERO

L	M	M	J	V	S	D
		□1	2	3	4	5
□6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

FEBRERO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	

MARZO

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	□19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL

L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	□16	□17	18	19
20	21	22	□23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO

L	M	M	J	V	S	D
				□1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO

L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
□8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	□18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

JULIO

L	M	M	J	V	S	D
		V	V	V	V	V
V	V	V	V	V	V	V
V	V	V	V	V	V	V
20	21	22	23	24	□25	□26
27	28	29	30	31		

AGOSTO

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	□15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	□12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
□12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE

L	M	M	J	V	S	D
	.1	2	3	4	5	6
R	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	V	V	V	V	V
V	V	V	V			

MINSTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 15 de mayo de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Productos Pépsico, Sociedad Anónima», Delegación Burgos, C/c. 0900-462.

Visto el texto del Convenio Colectivos de trabajo de la Empresa «Pépsico, S. A.», Delegación Burgos, C/c. 0900-462, suscrito por la Dirección de la misma y el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, el día 1 de abril de 1992 y presentado en esta dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 13 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de mayo de 1992. – La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

CAPITULO I

Ambito personal

Artículo 1. - *Ambito personal.*

Este Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo indicado en el artículo siguiente y pertenezcan a alguna de las categorías profesionales que se describen en el artículo 5.º del presente Convenio.

Art. 2. - *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación a la delegación de venta que la Empresa tiene actualmente en Burgos, Ctra. Madrid-Irún, Km. 243, Antiguas Naves de Taglosa, núm. 8.

Art. 3. - *Ambito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día I de marzo de 1992, finalizando el 28 de febrero de 1995.

Al término de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciar a la otra este Convenio Colectivo mediante escrito. Dicha denuncia deberá efectuarse con una antelación mínima de un mes antes de la expiración del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El Convenio quedará prorrogado tácitamente, de no mediar denuncia en tiempo, según lo previsto en el mismo.

Art. 4. - *Unidad de Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo orgánico e indivisible. Por dicho motivo, el Convenio será nulo y quedará sin efecto, en su totalidad, de ser anulado o modificado por resolución administrativa o judicial, cualquier pacto contenido en el mismo.

CAPITULO II

Categorías profesionsles

Artículo 5. - *Categorías profesionales.*

1) *El vendedor con Auto-venta.*

Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la Empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones de promoción de productos, prospección de clientes, introducción y venta de nuevos productos y colocación de la publicidad, informando diariamente a sus superiores de su gestión, responsabilizándose del mantenimiento y conservación de su vehículo.

Niveles:

a) Vendedor 1. - Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en el puesto menor de un año.

b) Vendedor 2. - Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad en dicho puesto de un año.

c) Vendedor 3. - Es el vendedor de autoventa que acredita una antigüedad superior a dos años en dicho puesto.

2) *Vendedor de Campaña.*

Es el vendedor con autoventa contratado especialmente para cubrir unas rutas nuevas o no consolidadas y/o para campañas especiales.

Todos aquellos vendedores Campaña que el 1 de marzo de 1992 ostenten la categoria de Vendedor Campaña con antigüedad superior a seis meses, pasarán a la categoria de Vendedor Autoventa en el nivel Vendedor 3 , al acreditar 24 meses o más de antigüedad en el puesto.

3) *Merchandiser o rellenador de expositores.*

Es quien conduciendo una furgoneta efectúa los trabajos de carga y descarga de la misma, visita a los clientes de la Empresa que le son asignados, y repone el producto en el material de exhibición que se le indica, etiquetando el P. V. P y siguiendo las normas de la Empresa en cuanto a exhibición y merchandising de los productos.

Vigila y cumple con las condiciones pactadas por la compañía con el cliente en lo que a exposición del producto y gama del producto se refiere, coloca el material de publicidad que se le asigna para cada cliente y realiza las tareas administrativas propias del puesto, como la confección de albaranes de la entrega del producto, y la realización del inventario de productos de la furgoneta y anotaciones en la ficha del cliente. Dentro de sus funciones no están, a diferencia del vendedor de auto-venta, la prospección y captación de nuevos clientes, la introducción y venta de nuevos productos en los clientes habituales y el cobro en efectivo del producto.

4) *Monitor.*

Es el que realiza las funciones de enseñanza y suplencia de vendedores, así como la ayuda en las tareas administrativas del grupo y, en los casos que la Empresa considere conveniente, por necesidad de incrementar las ventas de alguna ruta, se le pueden asignar ésta por el tiempo determinado hasta cumplimentar el objetivo, dependiendo jerárquicamente de un supervisor.

Cuando un vendedor ascienda a Monitor, éste tendrá un período de prueba de 4 meses, ininterrumpidos, pasado el cual se decidirá sobre su continuación.

Art. 6. - *Condición fija del empleado.*

La condición del empleado pasará a ser fija al acreditar el mismo 30 meses de antigüedad en la Compañía.

CAPITULO III -

Organización del trabajo

Art. 7. - *Organización del trabajo.*

La organización del trabajo es facultad exclusiva de los órganos directivos de la empresa.

Art. 8. - *Cambio de ruta.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime como más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo.

Cuando como consecuencia del cambio de ruta, la comisión del vendedor con Auto-Venta disminuya en un 10% o más, se le garantizará durante 3 períodos, el promedio de las ventas que hubiera efectuado durante el año anterior al cambio. Si pasado el tercer período la comisión del vendedor siguiese siendo inferior a este 10%, se podrá revisar la ruta para su adecuación o se podrá ampliar el período de garantía por dos períodos más. Para que ello sea posible, se formará una comisión formada por el Supervisor de ventas y el representante de los trabajadores.

CAPITULO IV

Condiciones de trabajo

Art. 9. - *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será, exceptuando descansos, de 40 horas de trabajo efectivo semanales de lunes a viernes, excepto para los merchandisers que será de lunes a sábado. Como hasta el presente y sin que ello suponga cambio sobre el sistema de trabajo actual, los vendedores con Auto-Venta estarán sujetos a las normas establecidas por la Empresa. No obstante y dado que la actividad laboral del vendedor se desarrolla, debido a las especiales características de su trabajo, con relativa independencia en lo que a ritmo e intensidad se refiere, ello puede conllevar posibles prolongaciones de jornada, percibiendo por las mismas un incentivo sobre la venta en forma de comisiones, según lo indicado en el artículo 12 h), no teniendo por tanto dichas prolongaciones de jornada, carácter de horas extraordinarias, por lo que tampoco se verificará cálculo alguno por este concepto. Asimismo cuando el vendedor no hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada, podrá trabajar el sabado para terminarla, sin que ello suponga el derecho al percibo de remuneración adicional alguna.

Por cuestiones de orden práctico, se acuerda regirse por las fiestas locales del municipio de Burgos.

Art. 10. - *Vacaciones.*

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones.

Para el cálculo de su retribución se computarán los conceptos salariales que se señalan en el anexo A para cada categoría.

Corresponde a la Empresa señalar los turnos de disfrute y número de personas y a los trabajadores la designación de las personas concretas.

CAPITULO V

Condiciones económicas

Art. 11. - *Condiciones más beneficiosas.*

Cualquier mejora o modificación establecida por disposición legal o Convenio de ámbito superior, podrá ser absorbida o compensada siempre que las condiciones establecidas en el presente Convenio sean en su conjunto y cómputo anual, más favorables.

Art. 12. - *Conceptos salariales.*

Los trabajadores percibirán alguno de los conceptos salariales que se detallan a continuación y que se indican en el anexo A.

a) *Salario base:* Se considera formado por el salario mínimo interprofesional que esté en vigor.

b) *Plus de Empresa:* Tiene el carácter de plus voluntario y su importe puede absorber posibles incrementos del salario base realizados durante la vigencia del presente acuerdo.

c) *Plus Asistencia:*

1) Se devenga por día de asistencia al trabajo. Su cuantía es la que se detalla en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2) El Plus de Asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejados el derecho a percibo de retribución.

3) El Plus de Asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) , sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

4) La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente al domingo de la misma semana, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad.

5) En caso de larga enfermedad, el Jefe Regional de Ventas y el representante de los trabajadores estudiarán la justificación de la enfemedad.

d) *Plus administrativo.*

Será abonado a los Monitores, en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad administrativa, de control y de ventas, de un grupo o delegación.

e) *Plus conducción.*

Será abonado a los Merchandisers durante sus primeros seis meses de contrato.

f) *Plus Canal Libre Servicio.*

Tiene carácter voluntario, y su importe puede absorber o compensar posibles incrementos de salario base que puedan realizarse durante la vigencia de este Convenio. Este plus será abonado a los merchandisers

a partir de su segundo contrato, sustituyendo al plus de conducción, que queda absorbido por el mismo.

g) *Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de Beneficios, Verano y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

a) La de Beneficios a razón de 30 dias de salario base, antigüedad, pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en el anexo A y promedio de comisiones, calculadas sobre el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre anteriores, prorrateables por el tiempo trabajado.

b) Las de Verano y Navidad a razón de 30 días de salario base, antigüedad y pluses de acuerdo a la categoría tal como se detallan en el anexo A, prorrateables por el tiempo trabajado.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que se establecen en el presente Convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y pius de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

En cualquier caso, sólo se computarán para cada categoría, los conceptos salariales asignados a ellas en las tablas del anexo A.

h) *Comisiones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio que perciban comisiones en funcion de lo señalado en el anexo A, lo harán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

1. - Vendedor 1. - El 3% de la venta neta semanal.

2. - Vendedor 2. - El 4% de la venta neta semanal.

3. - Vendedor 3. - El 6% de la venta neta semanal.

4. - Vendedor de Campaña: El 6% de la venta neta semanal.

5. - Merchandisers: El 1,0% de la venta neta por período, durante su primer contrato y el 1,5% de su venta neta por período durante su segundo contrato y posteriores.

6. - Monitor: Promedio comision sobre el 50% de las rutas más altas de la delegación.

Se entiende por venta neta por período cantidad de venta del período en pesetas por cada trabajador, después de deducir las devoluciones.

Asimismo las comisiones se percibirán en base a pesetas por unidad de venta, aunque guardando la misma equivalencia económica que regía en el sistema tradicional.

i) *Antigüedad.*

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1. - El aumento periódico se pagará por trienios vencidos, siendo ilimitado el número de trienios que podrá acumular el trabajador, con los topes del incremento salarial establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

2. - Cada trienio se pagará al tipo del 6% sobre el salario base establecido en la tabla salarial, y correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Art. 13. - *Conceptos no salariales.*

Estos conceptos tienen el carácter de compensación de gastos producidos por el trabajador y en ningún caso suponen retribución de ningún tipo por los servicios prestados.

a) *Quebranto de moneda.*

Esta cantidad la perciben únicamente los vendedores de Auto -Venta, y no se computará a efectos del cálculo de pagas extraordinarias ni de vacaciones. La cantidad mensual se percibirá de acuerdo con lo indicado en el anexo B.

b) *Ayuda comida.*

La Empresa abonará a los vendedores con Auto-Venta con derecho «ad personam» adquirido a percibir el concepto ayuda comida la cantidad de 910 ptas., siempre y cuando el trazado de la ruta le obligue a almorzar en la misma. En ningún caso será acumulable esta cifra a las cantidades que el trabajador tuviese derecho a percibir en virtud de lo dispuesto en los parrafos c y d.

c) *Dietas.*

Al personal al que se le confiere alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su delegación, tendrá derecho a las cantidades señaladas en el anexo B.

d) *Pernocta.*

Para aquellos vendedores con auto venta a los que el itinerario de'su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la ayuda quedará fijada en las cantidades reflejadas en el anexo B.

e) *Ayuda escolar.*

Se establece una ayuda escolar por trabajador con hijos en edad escolar en los niveles E. G. B., B. U. P., F. P. y C. O. U. de 7.000 pesetas por unidad familiar y año. Se abonará de una sola vez en la nómina de noviembre, previa presentación de la certificación demostrativa.

Para el 2.º y 3.er año de vigencia del Convenio estos conceptos no salariales tendrán un incremento del 10% cada año.

CAPITULO VI

Uniformidad

Art. 14. - *Uniforme.*

La Empresa facilitará anualmente a los vendedores con Auto-Venta, el siguiente vestuario: 5 camisas (2 de verano y 3 de invierno), 4 pantalones (2 de verano y 2 de invierno) y un jersey. Asimismo facilitará cada 3 años 1 anorak. A criterio del supervisor y cuando se produzca una causa que lo justifique, se podrá proporcionar el anorak con carácter individual, en un plazo inferior al anteriormente señalado.

CAPITULO VII

Seguridad e higiene

Art. 15. - *Reconocimiento médico.*

La Empresa se compromete a que la totalidad de trabajadores afectados por este Convenio, pasen una revisión médica al año, a traves de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Art. 16. - *Retirada del carnet de conducir .*

En el caso de retirada de licencia de conducir por fallos mecánicos no imputables al conductor por un período de un mes, en vehículo de Empresa, la Empresa podrá obligar al trabajador a que disfrute su período vacacional durante el tiempo correspondiente a la retirada del permiso de conducir. Si la inhabilitación para conducir fuese por un período superior a un mes y hasta un máximo de seis meses, con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, la Empresa garantizará el salario y promedio de comisiones de los últimos 13 períodos durante el período de la sanción, debiendo el vendedor o merchandiser ejercer tareas alternativas a las propias de su función durante dicho período de acuerdo con las necesidades de la Empresa.

Todo ello con independencia de las posibles acciones que pudiese ejercer la Empresa en estos supuestos.

Art. 17. - *Comisión Mixta Paritaria .*

Se constituye la Comisión Mixta Paritaria para la vigilancia e interpretación del presente Convenio.

Estará formada por dos miembros por cada una de las partes, pudiendo cada una de las partes tener un asesor con voz, pero sin voto.

La comisión se reunirá a requerimiento de cualquiera de las partes y sus pronunciamientos tendrán carácter vinculante. En caso de no llegarse a un acuerdo en las cuestiones debatidas, se someterán éstas a la decisión de la autoridad laboral competente.

La comisión fija como sede de la misma el domicilio social de la Empresa.

Art. 18. - *Atrasos.*

La Empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un mes los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del Convenio.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentacion, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

ANEXO A

Conceptos salariales (Tabla 1992)

	Salario base	*Plus Empresa*	*Plus Asist.*	*Plus Admvo.*	*Plus conduc.*	*Plus Cls.*	*Comis.*
Vendedor 1	56.280	20.935	3.000	—	—	—	3,0%
Vendedor 2	56.280	20.935	3.000	—	—	—	4,0%
Vendedor 3	56.280	20.935	3.000	—	—	—	6,0%
Vendedor Campaña	56.280	—	—	—	—	—	6,0%
Monitor	56.280	20.935	3.000	17.524	—	—	Garant.
Merchandiser (1.er contrato)	56.280	—	—	—	7.424	—	1,0%
Merchandiser (2.º contrato)	56.280	—	—	—	—	13.720	1,5%

ANEXO B

Conceptos no salariales (Tabla 1992)

Dietas: Dieta completa: 3.935 ptas.
Desayuno.
Comida.
Cena.
Habitación.

Ayuda comida: 910 ptas.

Quebranto moneda (11 al año): 1.210 ptas./mes.

Ayuda escolar: 7.000 ptas. año/unidad familiar.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 22 de mayo de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Interbón, S. A.», de Burgos, C/c. 0900602.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Interbón, S. A., C/c. 0900602, suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 15 de mayo de 1992 y presentando en esta Dirección Provincial completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo de 1992,

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 22 de mayo de 1992. – La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.º - *Ambito territorial.*

El presente Convenio es de aplicacion para la Empresa «Interbón, Sociedad Anónima», en su centro de trabajo de Burgos.

Art. 2.º - *Ambito personal.*

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores del centro de trabajo de la empresa «Interbón, S. A.», de Burgos.

Art. 3.º - *Vigencia y duración.*

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su carácter será retroactivo desde el primero de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación, finalizando el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4.º - *Partes contratantes.*

Son partes contratantes, la Empresa «Interbón, S. A.» y el Comité de Empresa (Comisión Negociadora).

Art. 5.º - *Denuncia.*

De acuerdo entre las partes el Convenio queda denunciado a la fecha de su caducidad, 31 de diciembre de 1992.

CAPITULO II

Regulación salarial

Para el presente año el incremento salarial sera del 6% para las categorías de Jefes y asimilados, y del 8% para el resto del personal.

El concepto asimilado es el recogido en la nota aclaratoria del anexo del acta núm. 11 de la negociación del Convenio Colectivo.

El incremento queda reflejado en las tablas anexas.

Art. 7.º - *Revisión salarial.*

Si el I. P. C. (Incremento de Precios al Consumo) fuese superior al 6% en el presente año, a partir de dicho porcentaje se aplicará revision a todos los conceptos salariales.

Art. 8.º - *Gratificaciones extraordinarias.*

Todo el personal de la plantilla percibirá tres pagas extraordinarias:

- Una antes del día 20 de junio, denominada «Paga de Convenio» , cuyo importe será de 50.000 ptas.

- Otra el 15 de julio, denominada «Paga de Julio» que consiste en 30 días de salario, más incentivos, antigüedad y compensaciones.

- Antes del 22 de diciembre, una paga denominada de «Navidad», en la misma cuantía que la anterior.

Art. 9.º - *Antigüedad.*

Se abonará por quinquenios sobre: salario, incentivos y asistencia al porcentaje del 5%

Art. 10. - *Plus de cuarto turno.*

El Plus de Cuarto turno se abonara a razón de 19.500 ptas. mensuales, cualesquiera que sea la categoría, en doce pagas al año.

Art. 11.- *Plus de nocturnidad.*

El Plus de Nocturnidad se abonará el 30% del salario más incentivos y antigüedad por jornada de trabajo.

Art. 12. - *Plus de festivo.*

Se establece un Plus de 8.449 ptas. por cada día que se trabaje y que tenga el carácter de festivo. Los domingos no se consideran como festivo.

Art. 13. - *Plus de puntualidad.*

Se establece un Plus para aquellas personas que no tengan ningún retraso en la hora de entrada al trabajo, durante el mes, de 1.707 ptas. Con una falta de puntualidad al mes se pierde el 30%; con dos faltas el 60% y con tres faltas no se cobra.

Ninguna persona puede cobrar este Plus más de 11 meses al año.

Art. 14. - *Locomoción.*

Es un concepto a extinguir, que lo seguirán cobrando los que hasta ahora lo vienen percibiendo, siempre que éstos no trasladen su domicilio a un lugar que no justifique la percepción del Plus.

Art. 15. - *Dietas.*

Se aumentarán en la misma proporción que el salario.

Art. 16. - *Cubrebajas.*

Se establece un Plus para aquellos trabajadores que prestan sus servicios para cubrir las ausencias derivadas de Incapacidad Laboral Transitoria, por ausencias Sindicales, permisos, etc. , consistente en un 8% sobre el salario base, incentivo y antigüedad.

Art. 17. - *Jubilación.*

La Empresa abonará un importe equivalente a tres mensualidades, cuando se produzca un cese de un trabajador por jubilación o incapacidad.

CAPITULO III

Jornada - Vacaciones - Licencias

Art. 18. - *Jornada laboral.*

La jornada de trabajo para el presente año se fija en 1.776 horas. El cuarto de hora del bocadillo será considerado como de trabajo efectivo.

Art. 19. - *Vacaciones.*

Las vacaciones oficiales seran de 30 días naturales, preferentemente en época estival. El personal cuyas vacaciones no coincidan con las de fábrica, deberán conocer la fecha de las mismas con dos meses de antelación.

El período de disfrute será el marcado en los calendarios del artículo 20.

Si durante el período de vacaciones un trabajador tiene que ser hospitalizado, no se le computará como período de disfrute los días que transcurran por dicha causa.

Art. 20. - *Calendarios laborales.*

Los calendarios laborales para el presente año figuran como añexo al presente Convenio.

Art. 21. - *Permisos retribuidos.*

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

- 15 días naturales en caso de matrimonio.

- 2 días en caso de nacimiento de un hijo, o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Con tal motivo, cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el permiso será de 4 días.

Art. 22. - *Correturnos.*

Se denomina correturnos aquellos trabajadores que prestan un servicio por el incremento de días de trabajo sobre la jornada pactada. Su categoría y remuneración será la del puesto más alto que ocupen.

CAPITULO IV

Salud laboral-Social

Art. 23. - *Reconocimientos médicos.*

El personal estará obligado a pasar una revisión médica anual a cargo de la Empresa. Los resultados se darán a conocer única y exclusivamente a los interesados. Se entregará una cartilla sanitaria a cada trabajador.

Art. 24. - *Servicio A. T. S.*

La Empresa dispone de un servicio de A. T. S. que cumple el siguiente horario: de 6 a 10 y de 16 a 20 horas, de lunes a viernes.

La Empresa se compromete a cumplir con la legislación vigente.

Art. 25. - *Servicio de urgencia.*

La Empresa dispone de un vehículo adaptado para transportar a los trabajadores a Urgencias en caso necesario, tanto por accidente como por enfermedad.

Art. 26. - *Seguridad e higiene.*

El Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo informará mensualmente de su actividad desarrollada al Comité de Empresa. Además todos los meses, el Departamento de Personal pasará una relación al Comité de Seguridad sobre datos, tales como el absentismo por accidente y enfermedad.

Art. 27. - *Asistencia sanitaria.*

La Empresa retribuirá el tiempo preciso empleado en acudir a los servicios médicos, con justificante del facultativo y siempre que coincida con el horario de trabajo. Dentro de los medios disponibles, la Empresa facilitará medio de transporte. Caso de disconformidad en la aplicación por alguna de las partes, será la Comision Paritaria quien lo analice y decida.

Art. 28. - *Enfermedad común y accidente no laboral.*

Siempre que el índice mensual de absentismo, inmediato anterior, sea inferior al 4,5%, el trabajador que se encuentre en esta situación laboral, en la primera baja y sucesivas, cobrará desde el primer día el 100% sobre la base de cotización del mes anterior a la baja, con cargo a la Empresa hasta el décimo día y, a partir del undécimo día, correrá a cargo del Fondo Social.

En la fórmula a aplicar para el cálculo del índice mensual, entrarán los conceptos siguientes:

- Accidente laboral.
- Enfermedad común.
- Accidente no laboral.
- Ausencia no justificada.
- Para el cálculo del índice mensual no computa las jornadas libradas por descanso.

Art. 29. - *Enfermedad profesional y accidente laboral.*

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria (I. L. T.) por enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador percibirá el 100% de la base de cotización de accidente de trabajo y enfermedad profesional, del mes anterior a la baja a cargo de la Empresa.

Art. 30. - *Prendas de trabajo.*

La Empresa dotará a todo el personal de dos prendas de trabajo al año. El Comité de Seguridad e Higiene será el que disponga qué clases de prendas son necesarias para cada puesto de trabajo y de qué material han de ser confeccionadas. Asimismo será el que estudie los casos particulares.

Art. 31. - *Comisión paritaria.*

La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por 6 miembros, tres nombrados por parte de la Dirección y tres por la parte Social.

Por la parte de la Empresa serán:

- D. Jose María Vergara Morentín
- D. Jesús García Zabaco.
- D. Jesús Barrio Marín

Por la parte Social serán:

- D. Angel García González.
- D. Modesto Pascual Bujedo.
- D. Aquilino Andrés Andrés.

Entrará en funcionamiento al día siguiente de la firma del presente Convenio.

Art. 32. - *Fondo Social.*

El Fondo Social será administrado por el Comité de Empresa de acuerdo con el Reglamento y aprobado por ambas partes.

El interés a pagar por el dinero existente en el Fondo Social será del 8,5%.

CAPITULO V

Representación sindical.

Art. 33. - *Comité de Empresa.*

Se reconoce al Comité Empresa como órgano legal de representación de todos los trabajadores. Además de las competencias establecidas en los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores, podrán disponer de 30 horas al mes por cada Delegado para ejercer sus funciones sindicales que podran ser acumuladas a otros Delegados.

Dichas horas serán retribuidas como si efectivamente se hubiesen realizado el trabajo habitual.

Art. 34. - *Secciones sindicales.*

Las Secciones Sindicales se regiran por la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, de «Libertad Sindical».

Art. 35. - *Asambleas.*

Respecto a este punto se estará a lo establecido en los artículos 77, 78, 79 y 80 del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION FINAL

En todo lo que no este previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de la Madera, Convenio Provincial y demás disposiciones legales de aplicación, que esten en vigor.

TABLAS SALARIALES AÑO 1992

Categorías	*Salario*	*Incentivos*	*Total*	*Total anual*
Peón	3.081	-	3.081	1.381.283
Peón especialista	3.083	-	3.083	1.382.135
Ayudante	3.094	-	3.094	1.386.821
Ayudante mantent.	3.094	309	3.403	1.518.455
Oficial 2.ª	3.192	-	3.192	1.428.569
Oficial 2.ª mantent.	3.192	319	3.511	1.564.463
Oficial 1.ª	3.408	-	3.408	1.520.585
Oficial 1.ª mantent.	3.408	341	3.749	1.665.857
Encargado	3.738	-	3.738	1.661.165
Encargado mantent.	3.738	374	4.112	1.820.489
Auxiliar Admtvo.	94.251	-	94.251	1.369.514
Oficial 2.ª Admtvo.	96.791	-	96.791	1.405.074
Oficial 1.ª Admtvo.	103.364	-	103.364	1.497.096
Jefes	114.074	-	114.074	1.647.034
Peritos	104.498	-	104.498	1.512.965
Ingenieros	138 353	-	138.353	1.986.947

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de mayo de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Gráficas Burgos, S. A.», de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 14 de abril del año en curso recibido en este Organismo el día 20 de mayo de 1992, suscrito por la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha Empresa, que fue suscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 2 de agosto de 1991, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 213 del año 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 26 de mayo de 1992. – La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de «Gráficas Burgos, S. A.»

Anexo al apartado quinto de disposiciones finales

Se acuerda cambiar la póliza del segura de vida, existente por la póliza 118-92.0410913.0. Plan de Jubilación suscrito con Mapfre Vida.

En las siguientes condiciones:

1.º - Se aceptan por ambas partes las condiciones particulares de la póliza suscrita por Mapfre Vida, renegociando ambas partes las aportaciones.anuales de los incrementos de revalorización.

2.º - Esta póliza afectará a todo el personal fijo en plantilla.

3.º - La prima anual será pagadera en mensualidades en las condiciones siguientes: 60% Empresa, 40% Trabajadores.

4.º - Rescate.

La titularidad de este derecho cede los derechos del rescate a los Asegurados en los siguientes términos:

a) Los Asegurados podrán ejercer dicho derecho en las condiciones que establecen dicha póliza.

b) Si un trabajador ejerce dicho derecho, estando dado de alta en esta Empresa, sólo podrá rescatar su parte aportada: El 40%. El 60% restante incrementaría las primas en partes iguales entre el resto del colectivo asegurado.

Burgos, 14 de abril de 1992.

AMEXO I

Retribuciones mensuales para el año 1992

INCREMENTO: I. P. C. (1991) 5,5% + 1,5% Convenio Grafibur = 7%

Calificación	*Salario base*	*Complemento Convenio*	*Plus Tumicidad*	*Paga Extra*	*Paga Beneficios*	*Plus/Diario Festividad*	*Plus/Diario Nocturnidad*	*Hora Extra*
1,16	51.997	54.095	8.436	106.094	54.320	2.616	741	1.617
1,28	57.379	59.691	8.667	117.068	59.942	2.887	818	1.776
1,34	60.066	60.003	8.783	120.067	62.749	2.961	856	1.821
1,55	69.479	57.667	9.014	127.144	72.584	3.135	990	1.931
1,63	73.065	58.096	9.245	131.158	76.330	3.234	1.041	1.993
1,70	76.202	58.587	9.476	134.676	79.607	3.324	1.086	2.049
1,80	80.685	57.297	9.938	137.978	84.290	3.402	1.150	2.104
1,90	85.168	58.035	10.400	143.224	88.973	3.531	1.214	2.185
2,10	94.133	70.902	11.325	165.033	98.339	4.069	1.341	2.507
2,20	98.614	71.497	11.787	170.108	103.021	4.195	1.405	2.586
2,40	106.110	74.124	12.712	180.234	112.391	4.506	1.533	2.747
2,60	114.952	94.101	13.636	209.053	121.757	5.226	1.661	3.164
1,47	64.772	58.835	8.898	123.606	67.667	3.090	936	1.877

ANEXO II

Retribuciones anuales para el año 1992

INCREMENTO: I. P. C. (1991) 5,5% + 1,5% Convenio Grafibur = 7%

Calificación	*Salario base*	*Complemento Convenio*	*Plus Tumicidad*	*Paga Extra*	*Paga Beneficios*	*Total Anual*
1,16	623.964	649.136	101.231	212.186	54.320	1.640.837
1,28	688.541	716.286	104.004	234.136	59.942	1.802.909
1,34	720.782	720.040	105.391	240.134	62.749	1.849.096
1,55	833.748	691.996	108.164	254.289	72.584	1.960.781
1,63	876.784	697.146	110.938	262.317	76.330	2.023.515
1,70	914.432	703.047	113.711	269.352	79.607	2.080.149
1,80	968.224	687.567	119.258	275.955	84.290	2.135.294
1,90	1.022.007	696.420	124.805	286.446	88.973	2.218.651
2,10	1.129.595	850.830	135.899	330.065	98.339	2.544.728
2,20	1.183.377	857.972	141.445	340.215	103.021	2.626.030
2,40	1.273.321	889.492	152.539	360.469	112.391	2.788.212
2,60	1.379.430	1.129.208	163.633	418.108	121.757	3.212.136
1,47	777.265	706.018	106.778	247.212	67.667	1.904.940

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 8 de junio de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S. A.» (CRIMIDESA), de Cerezo de Río Tirón (Burgos), C/c. 0900742.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S. A.» (CRIMIDESA), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores el día 29 de mayo de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 5 de junio de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la comisión negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de junio de 1992. – La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa «Criaderos Minerales y Derivados, S. A.» (CRIMIDESA), de Cerezo de Río Tirón

CAPITULO I

Ambito y garantías personales

Artículo 1.º – Ambito funcional, territorial y personal.

Las estipulaciones de este Convenio establecen las condiciones laborales entre la Empresa CRIMIDESA y los trabajadores que prestan sus servicios en las distintas instalaciones y dependencias del Centro de Trabajo ubicado en Cerezo de Río Tirón (Burgos), con exclusión del personal Técnico, Administrativo y los comprendidos en el artículo 1.º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal exceptuado en el párrafo precedente salvo los del artículo 1.º, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, podrán, si libremente solicitan, acogerse a las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 2.º - Ambito temporal.

La duración del presente Convenio será de dos años, esto es, desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

El presente Convenio entrará en vigor al momento de su firma, si bien los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1992.

Se considererá denunciado el Convenio a la firma del mismo.

Art. 3.º - Garantías personales.

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en al presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO II

Conceptos retributivos

Art. 4.º – Definición.

Durante la vigencia del Convenio Colectivo tendrán la consideración de conceptos retributivos, los siguientes:

A) SALARIALES

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Pluses (excepto el de desplazamiento).
- Complemento de puesto de trabajo (Penosidad).

B) EXTRASALARIALES

- Plus de desplazamiento.

Art. 5.º – Incremento económico.

El incremento salarial pactado es el 7% para el año 1992, garantizando 1,5 puntos por encima del I. P. C. real de 1992.

Para el año 1993 el incremento pactado es el I. P. C. previsto para 1993 por el Gobierno de la Nación más 1,5 puntos, garantizando 1,5 puntos por encima del I. P. C. real de 1993.

Art. 6.º – Revisión salarial.

En el supuesto de que el I. P. C. real de 1992, según datos oficiales del I. N. E. alcance una cifra superior al 5,5%, se revisarán las tablas salariales vigentes a 31 de diciembre de 1991 en lo que exceda de dicho 5,5%, a los efectos de garantizar, en todo caso 1,5 puntos por encima del I. P. C. real de 1992.

La misma revisión se operará en 1993 si el I. P. C. real de 1993, según datos oficiales del I. N. E., es superior en 1,5 puntos al I. P. C. previsto a principios de año, revisando las Tablas Salariales vigentes a 31 de diciembre de 1992, a los efectos de garantizar, en todo caso, 1,5 puntos por encima del I. P. C. real de 1993.

Art. 7.º - Antigüedad.

El complemento personal de antigüedad para el año 1.992 se abonará en los siguientes valores:

- Trienio: 1.035 Ptas.
- Quinquenio: 2.070 Ptas.
- Tope maximo (2 trienios y 4 quinquenios): 10.350 Ptas.

Para el año 1993, los valores serán los siguientes:

- Trienio: 1.190 Ptas.
- Quinquenio: 2.380 Ptas.
- Tope máximo: 11.900 Ptas.

Art. 8.º - Plus de continuidad.

Este plus, que viene a compensar el hecho de comer el bocadillo a pie de máquina y/o aparato sin interrumpir las tareas habituales, será percibido por todos los trabajadores de Fábrica y Nave Decantación que presten su actividad laboral en régimen de trabajo a turnos, así como por aquellos trabajadores que, cumpliendo su horario en régimen de jornada partida, trabajen más de 5 horas continuadas.

Art. 9.º - Plus de desplazamiento.

Será percibido por todos los trabajadores afectados por este Convenio cuando efectúen un desplazamiento a la Mina, para cumplir su jornada laboral.

Si por necesidades de la Empresa, un trabajador de los que lo percibe habitualmente, cumpliera ésta en otro lugar distinto de la Mina, también lo percibirá.

En ningún caso se devengará más de un Plus por cada jornada laboral.

Ello no obstante, el incremento pactado para cada año, aplicado sobre el importe global devengado por este concepto en el año anterior, será Incorporado, según se establece en los artículos 11 y 12 de este Convenio.

Art. 10. - Complemento de puesto de tabajo (Penosidad).

En función del puesto de trabajo o de la forma de realizar la actividad profesional que comporte conceptuación distinta del trabajo corriente, se devengará un complemento que no tendrá carácter consolidable, ya que su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto o lugar asignado.

Dicho complemento será percibido por los Especialistas de Balsas, Barreneros y Ayudantes de Barreneros, Limpieza de Balsas o Túneles, Tuberos, Pintores y cuantos trabajadores realicen su actividad laboral en condiciones especialmente molestas, penosas o peligrosas.

La Comisión Mixta resolverá cuantas diferencias de interpretación puedan surgir en relación con la correcta aplicación de este último complemento, siendo inapelable su resolución.

Art. 11.- Reparto del incremento económico.

El incremento económico experimentado por los pluses de nocturnidad, festivos o domingos mañana, tarde y noche, sábados tarde y noche y continuidad, así como el complemento de penosidad será del 100% de incremento pactado en el artículo 5.º.

El incremento sobre el plus de desplazamiento previsto en el artículo 9.º de este Convenio será incorporado a salario, conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 12. - Tablas salariales.

Las Tablas Salariales se confeccionarán añadiendo al importe anual que resulte de aplicar el porcentaje pactado para cada año a las tablas

del año inmediatamente anterior, la cantidad resultante de dividir el importe de la suma de las cantidades previstas en el último párrafo de los artículos 9.º y 11 entre el número de trabajadores fijos existentes el dia 1º de enero de cada año. Dicho reparto se hará lineal para cada una de las categorías.

Se incluye como anexo al presente texto las Tablas Salariales e importe unitario del plus correspondiente al año 1992.

Art. 13. - Pagas extraordinarias.

Se mantienen dos gratificaciones al año, abonables el día 15 de junio y 15 de diciembre, así como la paga anual de beneficios, pagadera junto con la paga correspondiente al mes de septiembre.

Cada paga será por el importe de una mensualidad de salario Convenio más antigüedad.

CAPITULO III

Jornada, descansos y vacaciones

Art. 14. - Jornada.

La jornada de trabajo será de 1.776 horas de trabajo efectivo para 1992 y de 1.772 horas de trabajo efectivo para 1993. Si por imperativo legal derivado de la publicación de una norma legal de rango superior al presente Convenio, la jornada legal ahora vigente (que equivale a 1.826,27 horas al año) se redujera la jornada anual aquí pactada quedará afectada en la medida necesaria para garantizar 16 horas menos de la nueva jornada legal, si no mantuviera dicha diferencia mínima de 16 horas.

Para el personal de jornada partida, ésta se desarrollará de lunes a sábado, ambos inclusive. Sólo se trabajarán los sábados que se especifican en el Calendario Laboral y hasta las 13 horas.

Para el personal de jornada continuada, dado el sistema de fabricación de la Empresa, el trabajo se desarrollará en turnos rotativos por ciclos de cinco semanas, una semana de jornada partida, tres semanas en régimen de turnos y una semana de descanso.

Art. 15. - Horas extraordinarias.

Se considerará hora extraordinaria aquélla que exceda de la jjornada diaria a realizar por cada trabajador, según el Calendario Laboral vigente.

Estas serán abonadas con el 75% de incremento sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.

No se tendrá en cuenta a efectos de las horas extraordinarias habituales, las exigencias por necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias habituales.

Deberán ser realizadas las horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de producción ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias especiales. A tal fin, y como se viene haciendo a los efectos de cotización a la Seguridad Social, apreciarán la cualificación de estructural la Empresa conjuntamente con el Comité.

Art. 16. - Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante, para los trabajadores a turnos, será compensado dicho cumplimiento en función de lo establecido en el Real Decreto 2.001/83, de 20 de julio que regula los sistemas de descanso en las Empresas con régimen de trabajo a turnos; de manera que dejará de disfrutar el descanso semanal antes indicado para disfrutarlo en forma continuada, según se establece en el artículo de jornada.

En el supuesto de que un trabajador al que corresponde descanso semanal según el calendario lahoral, fuese llamado por la Dirección de la Empresa para sustituir a otro compañero, se le abonará un complemento de descanso de 4.993 Ptas.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, los descansos que pudieran acumularse por este sistema se disfrutarán de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Art. 17.- Festivos.

A los efectos del Calendario Laboral que se confeccione para cada año, tendrán la consideración de días festivos; además de los que señale el Calendario Oficial para la Provincia de Burgos, los días de San Agustín (28 de Agosto) y Santa Bárbara (que a todos los efectos, se traslada del día 4 al 23 de diciembre, iniciándose su celebración a las 22 horas del dia 22 de diciembre.

Art. 18. - Paradas.

Durante la vigencia del presente Convenio, al confeccionar el Calendario Laboral sólo se tendrá en cuenta las siguientes paradas:

- Semana Santa.

- Verano (que tendrá una duración mínima de 15 dias y coincidirá con la parada de San Vitores).

- San Vitores (los dias 26, 27 y 28 de agosto).

- Santa Bárbara y Navidad: Se extenderá desde las 22 horas del día 22 de diciembre hasta las 9 horas del día 2 de enero. Esta parada se hará con cargo a horas recuperadas o acumuladas y la consideración de festivo del día 23 de diciembre, a que se hace referencia en el artículo 17 de este Convenio, se iniciará a partir de las 22 horas en que principia la parada.

En la parada de verano quedarán garantizados los imprescindibles trabajos de mantenimiento, conservación y reparación de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo relativo a vacaciones.

En la parada de Navidad, y durante los días laborables, prestarán servicio en la sección de carga un trabajador en turno de mañana y otro en turno de tarde, percibiendo el complemento de 4.993 Ptas., previsto en el artículo 16 de este Convenio,

Art. 19. - Vacaciones.

Todos los trahajadores afectados por el presente Cenvenio, tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, no sustituibles por compensación económica alguna.

Parte de estas vacaciones se disfrutarán necesariamente, por la gran mayoría del persoanal, durante la parada técnica que, a tal efecto, se efectuará durante el verano y que tendrá, al menos, dos semanas de duración.

Durante dicha parada, en cualquier caso se garantizará la realización de aquellos trabajos de mantenimiento, reparación y conservación, imprescindibles en la Empresa.

La lista del personal designado para la realización de estos trabajos se comunicará al Comité al menos dos meses antes del inicio de la parada, procurándose que los trabajadores se designen rotativamente año a año.

Sin perjuicio de la facultad organizativa que corresponde a la Dirección de la Empresa, el resto de vacaciones podrán ser disfrutadas por los trabajadores de mutuo acuerdo entre éstos y la Empresa.

CAPITULO IV

Organización del trabajo

Art. 20. - Movilidad funcional.

La Empresa podrá efectuar, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, la necesaria movilidad funcional al objeto de dar cumplimiento a las necesidades del proceso productivo.

En los supuestos de cambio de trabajo superior a un mes , la Dirección de la Empresa lo pondrá previamente en conocimiento del Comité.

Art. 21. -

Cuando un trabajador que, según su calendario tenga que trabajar 16 horas diurnas en dos jornadas consecutivas, sea llamado a trabajar en turno de noche para hacer una suplencia, se le computarán 12 horas, exclusivamente a efectos de cómputo de jornada.

Art. 22. - Pérdida de aptitud o capacidad laboral.

A) La Empresa si se declarase por el I. N. S. S. que un trabajador ha perdido parcialmente su capacidad laboral para la actividad que venía desarrollando deberá destinarlo a otro trabajo compatible con sus facultades antes de rescindir su contrato de trabajo por razón de dicha incapacidad, conservándole su categoría profesional. Todo esto habrá de hacerse con un informe previo de los representantes de los trabajadores, acompañado de un certificado médico señalado por éstos y otro expedido por un facultativo designado por la Empresa, con acompañamiento de análisis, de rendimientos y tests realizados por personal competente.

B) Cuando se produzcan las circustancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa, con conocimiento del Comité de Empresa, facilitará los medios necesarios para la conveniente reconversión o perfeccionamiento profesional del trabajador afectado durante un período no superior a tres meses.

En cualquier caso la no aceptación, por parte del trabajador, de la formación o de la nueva actiiidad profesional ofrecidas, producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato de trabajo.

CAPITULO V

Régimen asistencial y social

Art. 23. - Equipos de trabajo.

La Empresa proveerá a todos los trabajadores de los buzos que, según su clase de trabajo, necesiten al año, con un mínimo de dos.

Igualmente se suministrará el material de protección, como botas, calcetines, trajes de agua, guantes de goma o de cuero y de soldar, delantales de cuero, gafas, cascos y botas de seguridad.

Dichos equipos serán repuestos por la Empresa contra entrega de los deteriorados.

Art. 24. - Seguro Colectivo de Vida e Incapacidad.

En el plazo de un mes, a contar de la fecha de la firma de este Convenio, la Empresa formalizará con una Empresa aseguradora de reconocida solvencia, un Seguro de Vida e Incapacidad que cubra una indemnización de 2.700.000 Ptas. en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta que se eleva a 5.400.000 Ptas. en el caso de que la incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo derive de accidente.

Art. 25. - Becas de estudio.

La Empresa otorgará Becas de estudio a los trabajadores y a sus hijos, siempre que no se trate de un curso repetido.

La dotación para Becas se establece para cursar estudios y con el importe que a continuación se señala, y siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia:

E. G. B.:

29.000 Ptas. anuales en 1992.

31.000 Ptas. anuales en 1993.

B. U. P. y F. P.:

41.000 Ptas. anuales en 1992.

44.000 Ptas. anuales en 1993.

CARRERAS UNIVERSITARIAS:

87.000 Ptas. anuales en 1992.

93.000 Ptas. anuales en 1993.

Tales importes no quedarán afectados por la revisión salarial anual pactada en este Convenio.

Art. 26. - Bolsa de Navidad.

El personal de la Empresa seguirá percibiendo la tradicional Bolsa de Navidad en su composición habitual.

Art. 27. - Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen a filas y lleven en ese momento en la Empresa más de dos años, percibirán un mes de salario al incorporarse a filas, así como las gratificaciones de Julio Y Navidad, abonándose éstas por su mitad en cada fecha, y el resto a los tres meses de su reincorporación a la Empresa.

Cuando la antigüedad sea inferior a dos años y superior a uno, se les abonará en igual forma la mitad de las cantidades señaladas. Si la antigüedad es inferior a un año no tendrá ningún derecho por este concepto.

Art. 28. - Fondo de Asistencia Social.

Se mantiene un fondo de Asistencia Social que estará dotado de 7 millones de pesetas para el año 1992 y 7,5 millones para 1993.

Durante la vigencia del presente Convenio el importe de este fondo se destinará preferentemente a la concesión de préstamos para la adquisición de vehículos de traslado a la Mina por parte de los trabajadores.

La regulación de las condiciones para la concesión de estos préstamos, así como sus características, están definidas en el correspondiente Reglamento del Fondo aprobado por la Comisión Mixta.

Las ayudas de este fondo se concederán como máximo, por un período de dos años, a partir de la fecha de la concesión.

Art. 29. - Reconocimientos médicos.

Anualmente la Dirección de la Empresa facilitará y costeará un reconocimiento médico de todo el personal remitiéndose a cada trabajador los resultados del mismo.

Art. 30. - Incapacidad Laboral Transitoria.

En caso de I. L. T. por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre el salario Convenio y el que abone la Seguridad Social. Si bien deben tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

1. - En caso de I. L. T. derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional se abonará el 100% del salario promedio percibido en los tres últimos meses.

2. - En caso de I. L. T. por enfermedad común o accidente no laboral, si el trabajador requiere intervención quirúrgica u hospitalización (entendiéndose por hospitalización cuando el trabajador esté dos o más días ingresado en un establecimtento sanitario), se abonará el 100% del salario desde el primer día hasta el día 20 (durante esos 20 días, se considerará salario el promedio de lo percibido en los tres últimos meses).

La Comisión Mixta velará por la realidad de la situación del trabajador beneficiario de esta concesión,

Esta situación no interrumpirá el Calendario Laboral pactado para cada trabajador, ni los descansos ni las vacaciones conocidas según lo previsto en este Convenio; no obstante lo cual el período de vacaciones quedará interrumpido cuando el trabajador se encuentre en situación de I. L. T. con anterioridacl al comienzo de tales vacaciones.

Art. 31. - Comisión Mixta.

Ambas partes nogociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente Convenio.

Esta Comisión será paritaria por el Comité de Empresa y por la Dirección, debiendo fijarse las reuniones por mutuo acuerdo de las partes, bajo el principio de buena fe.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º Interpretación del Convenio.

2.º Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

3.º A requerimiento de cualquier trabajador o de la Empresa, deberá intentar mediar o conciliar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

4.º Negociar el Calendario Laboral de cada año.

5.º Cualquier otra que las partes específicamente fijaren.

Art. 32. - Desplazamiento Comité de Empresa.

Cuando culquiera de los miembros del Comité así como el Delegado Minero por gestiones derivadas de su representación precisen ir a Burgos, la Empresa abonará por cada desplazamiento realizado y a cada uno de sus componentes además de sus haberes, 6.240 Ptas., en concepto de gastos, hasta un máximo de 5 viajes por año.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En relación con la jornada del sábado por la mañana respecto del personal del taller, a lo largo del año 1992, y en el seno de la Comisión Paritaria, a la que podrán asistir asesores, se negociará una medida adecuada.

DISPOSICION FINAL UNICA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto Minero y Legislación general aplicable.

TABLAS SALARIALES 1992

	ANUAL	MENSUAL
1.ª – LIMPIEZA	982.953	65.530
2.ª – PINCHE	1.221.904	81.460
3.ª – PEON	1.607.138	107.143
4.ª – AYDTE. TALLER	1.645.946	109.730
5.ª – PEON FABRICA Y AYDTE. BARRENERO	1.688.518	112.568
6.ª – ESPEC. DE 2.ª	1.733.540	115.569
7.ª – ESPEC. DE 1.ª, ALMACENERO BARRENERO Y CONDUCTOR	1.794.626	119.642
8.ª – FOGONERO	1.845.622	123.041
9.ª – OFICIAL DE 3.ª	1.845.622	123.041
10. – OFICIAL DE 2.ª	1.960.156	130.677
11. – OFICIAL DE 1.ª Y JEFE DE EQUIPO	2.088.299	139.220
12. – AYDTE. DE ENCARGADO	2.191.561	146.104

IMPORTE PLUSES

FESTIVOS TARDE Y NOCHE	4.529
FESTIVOS MAÑANA Y SABADOS TARDE Y NOCHE	2.743
NOCTURNIDAD	881
CONTINUIDAD	336
PENOSIDAD	256
DESPLAZAMIENTO	517

MINSTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de junio de 1992 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo 0900075, perteneciente al Sector de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios» de la provincia de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo del Sector de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios» de Burgos, suscrito por la Federación Empresarial del Comercio de Burgos y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (U. G. T.), el día 15 de junio de 1992 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 16 de junio de 1992.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 17 de junio de 1992. – La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección 1.ª – *Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.*

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre la representación de empresarios de la Federación Provincial de Comercio y la representación de trabajadores y técnicos pertenecientes a U. G. T. y CC. OO.

Art. 2.º – Ambito funcional.

Los preceptos de este Convenio Colectivo de trabajo obligan a las Empresas cuya actividad sea la de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», regidos por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971.

Art. 3.º – *Ambito territorial.*

Las cláusulas de este Convenio obligan a todas las Empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º – *Ambito personal.*

Las cláusulas de este Convenio afectarán a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las Empresas de «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios», sin más excepciones que las señaladas en la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones concordantes.

Art. 5.º – *Ambito temporal.*

El Convenio entrará en vigor a todos los efectos de 1.º de enero de 1992 y tendrá una vigencia de un año, concluyendo el 31 de diciembre de 1992. El presente Convenio se entenderá tácitamente denunciado a su vencimiento, lo que se pacta a los efectos previstos en el artículo 85.2-C de la Ley 8/80, Estatuto de los Trabajadores.

Sección 2.ª – *Compensación, absorción, garantía «ad personam».*

Art. 6.º – Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como los incrementos de carácter legal que se establezcan.

Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección 3.ª – *Comisión paritaria.*

Art. 7.º – *Comisión paritaria.*

La Comisión mixta paritaria estará integrada por igual número de miembros por parte de las Centrales Sindicales y la Federación de Comercio de los miembros que constituyen la Comisión negociadora de este Convenio y tendrá como funciones, aparte de las de interpretación, vigilancia y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en el ámbito de la actividad «Mayoristas de Coloniales, Detallistas de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios». Para estas cuestiones la Comisión paritaria será presidida por persona elegida de común acuerdo entre sus componentes.

En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión paritaria de empresarios y trabajadores, ambas partes se comprometen a recurrir a los servicios del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

CAPITULO II

Retribuciones

Sección 1.ª – *Regulación salarial.*

Art. 8.º – *Salarios.*

Las retribuciones pactadas quedan reflejadas en las tablas salariales que como anexo único figuran en el presente Convenio y que tendrán validez a lo largo del año de vigencia del Convenio, incrementándose las anteriores tablas en un 8%.

Cláusula de revisión salarial. – En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC) supere al término de este Convenio el 6,25%, se revisarán las tablas salariales en lo que exceda de la mencionada cifra y exclusivamente por la diferencia resultante, con efectos retroactivos de 1.º de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1992.

Las diferencias si existieran se abonarían a los trabajadores dentro del primer trimestre de 1993.

Sección 2.ª – *Complentos salariales.*

Art. 9.º – *Complemento personal de antigüedad.*

Este complemento será de cuatrienios del 5 por 100, conforme se establece en el artículo 38 de la Ordenanza de Comercio, si bien su aplicación será sobre los salarios pactados en este Convenio, tal como figura en la tabla salarial anexa.

Art. 10. – *Gratificaciones extraordinarias de Navidad, verano y beneficios.*

Se percibirán como establece la Ordenanza Laboral de Comercio, si bien dichos complementos serán calculados conforme a los nuevos salarios pactados en este Convenio, más los aumentos periódicos por años de servicio.

Art. 11. – *Complementos extrasalariales de transporte.*

Todos los trabajadores percibirán como complemento extrasalarial de transporte la cantidad de 4.000 pesetas mensuales.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones y festivos

Art. 12. – *Jornada laboral.*

La jornada máxima legal de trabajo para el año 1992 será de 1.810 horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal conforme a lo que se determina en el Estatuto de los Trabajadores, comenzando el sábado por la tarde a las 15 horas.

Art. 13. – *Vacaciones.*

Las vacaciones serán de 30 días naturales. Su disfrute se realizará durante 15 días entre el 1.º de junio y el 30 de septiembre y los restantes fuera de dicho período de verano, y en todo caso, de mutuo acuerdo entre Empresa y trabajadores.

El calendario de vacaciones respetará necesariamente el mantenimiento de la debida atención al público, para lo que se efectuará una distribución racional entre las distintas secciones de la Empresa, para el mantenimiento del servicio.

Art. 14. – *Festivos.*

Cuando concurran dos días festivos, se guardarán ambos, salvo disposición superior o gubernativa.

CAPITULO IV

Prendas de trabajo y licencias retribuidas

Art. 15. – *Prendas de trabajo.*

En los trabajos en que el personal desarrolle su trabajo cara al público las Empresas proporcionarán a los trabajadores tantas prendas blancas cuantas sean necesarias para tener tres en juego. El personal obrero será previsto de dos buzos o monos de trabajo y el personal administrativo tendrá una prenda (guardapolvo o chaqueta) para el desarrollo de su actividad.

Art. 16. – *Licencias retribuidas.*

Los trabajadores disfrutarán de licencias retribuidas en los casos y circunstancias que determina la Ordenanza Laboral de Comercio, complementada con lo que establece la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones en vigor.

Además los trabajadores dispondrán de un día libre, retribuido, para asuntos propios. Su disfrute deberá anunciarse con una semana al menos de antelación –salvo en casos de extrema o perentoria necesidad–, y no podrá ser utilizado para formar los denominados «puentes», ni podrá coincidir con otras solicitudes del personal por esta misma causa, que impliquen el disfrute de este día por un número de trabajadores que sobrepase el 10% de la plantilla de cada centro de trabajo. En estos casos se disfrutarán por quienes hubieren presentado antes su solicitud.

CAPITULO V

Disposiciones varias

Art. 17. – *Atrasos.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hubieren prestado sus servicios durante su vigencia, causando baja en la Empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos, excepto aquéllos cuyo cese se haya producido voluntariamente o quienes tuvieran incluido en su finiquito una cantidad alzada por dicho concepto.

Art. 18. – *Seguro de accidente de trabajo.*

Las Empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas en el plazo de 20 días desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a suscrubir a su cargo y en beneficio de sus trabajadores una póliza de seguros para cubrir las siguientes contingencias, con independencia de las legalmente establecidas y cuya cuantía establece:

– Fallecimiento por accidente laboral: Indemnización de 2.000.000 de pesetas a percibir por los herederos.

– Invalidez total o absoluta: Indemnización de 2.500.000 pesetas a percibir por el inválido.

Art. 19. – *Faltas muy graves.*

Las conductas de acoso sexual en el trabajo serán consideradas como ataques a la libertad y la dignidad de la persona, tipificándose expresamente tal conducta como falta muy grave, y siendo sancionable a tenor de lo previsto para tales faltas en la Ordenanza de Comercio.

Art. 20. – En lo que no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral para el Comercio en general y demás disposiciones de aplicación que estén en vigor y Acuerdo Interconfederal 1985-1986.

Art. 21. – *Derechos sindicales.*

Los Comités de Empresa y delegados de personal tendrán reconocidos en el seno de las Empresas las funciones y garantías establecidas por el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales en vigor durante el período de duración de este Convenio.

Art. 22. – *Productividad y absentismo.*

Los trabajadores y empresarios en el seno de cada Empresa y a iniciativa de cualquiera de las partes se comprometen a negociar las acciones pertinentes para incrementar la productividad y disminuir el absentismo laboral.

Art. 23. – *Seguridad e hiegiene en el trabajo.*

Empresas y trabajadores se comprometen a seguir puntualmente en materia de seguridad e higiene en el trabajo lo establecido por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo y otras disposiciones complementarias.

Art. 24. – *Incapacidad laboral transitoria.*

Sin perjuicio de las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las Empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho a los siguientes:

.1.º En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente, debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses aunque el trabajador haya sido sustituido.

2.º El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por distrutar de la cobertura del régimen general percibirá, con cargo a la Empresa, los mismos beneficios económicos que los que reglamentariamente están inscritos en dicho Seguro, esto es, se deducirá en todo caso el importe de las prestaciones que hubiesen de recibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3.º Al personal que en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido un período de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la Empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Art. 25. – *Modelo de finiquito.*

A efectos de unificar la documentación acreditativa de la liquidación de cuentas por la extinción de la relación laboral, se establece el modelo de finiquito siguiente:

FINIQUITO

He recibido de la Empresa ....., la cantidad de ..... pesetas en concepto de liquidación final, saldo y finiquito de cuentas entre las partes, como consecuencia de la resolución del contrato de trabajo.

Dicha cantidad se desglosa de la forma siguiente:

–Indemnización.
– Salarios pendientes.
– Pluses.
– Partes proporcionales de extraordinarias y beneficios.
– Vacaciones.
– Otros conceptos (reseñar los que correspondan).

Con el pago de esta cantidad, declaro tener percibidas cuantas cantidades me han podido corresponder durante la prestación de servicios a la Empresa, renunciando, en consecuencia, a cualquier reclamación posterior derivada del contrato de trabajo resuelto.

Y en prueba de conformidad, firmo el presente recibo de finiquito en ....., a ..... de ..... de 1992.

No desea la asistencia de
representante legal de
los trabajadores

Fdo.: El trabajador,

Fdo.: El trabajador,

Por la representación legal
del trabajador

Fdo.: .....

Este Modelo de finiquito, cuya fecha será la de su emisión, será puesto a disposición del trabajador durante los diez días siguientes para que formule, si procediere, la reclamación oportuna ante la Empresa. Una vez firmado surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

TABLAS SALARIALES 1992 ALIMENTACION

	1992	
Categorías	*Mes*	*Año*
GRUPO I		
Titulado grado sup.	131.526	1.972.890
Titulado grado medio	103.086	1.546.290
Ayudante Téc. Sanit.	84.444	1.266.660
GRUPO II		
Jefe de Personal	100.276	1.504.140
Jefe de Ventas	100.276	1.504.140
Encargado General	100.276	1.504.140

Categorías	1992 Mes	Año
Jefe de Almacén	92.357	1.385.355
Jefe de Sucursal	92.357	1.385.355
Jefe de Grupo	88.403	1.326.045
Jefe de Sección	86.033	1.290.495
Enc., est., vend., comp.	83.323	1.249.845
Viajante	83.253	1.248.795
Corredor Plaza	82.655	1.239.825
Dependiente Mayor	81.765	1.226.475
Dependiente 25 años	80.480	1.207.200
Dependiente 22-25 años	79.696	1.195.440
Ayudante	72.569	1.088.535
Trabajador 16-17 años, día	1.639	
GRUPO III		
Director	118.227	1.773.405
Jefe Administrativo	98.656	1.479.840
Jefe de Sección	89.982	1.349.730
Contable, cajero, taqui. y en idiomas ext.	84.602	1.269.030
Oficial Administ.	80.480	1.207.200
Auxiliar Administ.	73.005	1.095.075
Aspirante 16-17 años	45.604	684.060
Aux. Caja 18-19 años	72.809	1.092.135
Aux. Caja 20-21 años	72.809	1.092.135
Aux. Caja 22-24 años	73.168	1.097.520
Aux. Caja 25 años	73.819	1.107.285
GRUPO IV		
Jefe de Eq. de Inf.	98.628	1.479.420
Analista	89.982	1.349.730
Jefe de Explotación	80.480	1.207.200
Programador de Ord.	80.480	1.207.200
Grabador o perforit.	72.569	1.088.535
GRUPO V		
Dibujante	92.357	1.385.355
Escaparatista	89.982	1.349.730
Prof. oficio 1.ª	73.433	1.101.495
Prof. oficio 2.ª	73.005	1.095.075
Prof. oficio o ayud.	72.805	1.092.075
Capataz	77.360	1.160.400
Mozo	72.805	1.092.075
Telefonista	72.805	1.092.075
Embas., Embal., Lavad.	72.805	1.092.075
GRUPO VI		
Dibujante	92.357	1.385.355
Conserje, cobrador, vigilante, sereno, ordenanza y portero	72.805	1.092.075
Personal limp. (hora)	681	

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Don Magín Blanco Alvarez, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de obras, para reforma de local para Sala de máquinas recreativas, sito en Pza. Obispo Acosta, número 1, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 37.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre un período de información pública por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle José Antonio, número 10-2.º, de esta villa.

Aranda de Duero, a 19 de agosto de 1992. – La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

6989.–3.600

Ayuntamiento de Mahamud

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, 150.3 de la Ley 39/88 y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22-7-92, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 2.180.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.615.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.145.000 pesetas.

B) *Operaciones corrientes:*

7. Transferencias de capital, 1.050.000 pesetas.
8. Activos financieros, 500.000 pesetas.

Totales ingresos: 10.490.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 1.581.260 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.872.740 pesetas.
3. Gastos financieros, 324.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 462.000 pesetas.

B) *Operaciones de capita:*

6. Inversiones reales, 2.800.000 pesetas.
9. Pasivos finanacieros, 450.000 pesetas.

Totales gastos: 10.490.000 pesetas.

Plantilla aprobada junto con el Presupuesto para 1992:

Una plaza de Secretario-Interventor, con habilitación nacional. Grupo B. Nivel 16. En propiedad.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Mahamud, a 4 de septiembre de 1992. – La Alcaldesa, Belén Bueno Gutiérrez.

6886.–3.510

Ayuntamiento de Estépar

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 4 de julio de 1992, el expediente de suplemento de créditos con cargo al remanente de Tesorería en el Prespuesto General del ejercicio de 1992, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. – Gastos de personal: Consignación anterior, 5.315.000 pesetas; Total, 5.315.000 pesetas.

2. – Gastos de bienes corrientes y servicios: Consignación anterior, 5.576.000 pesetas; Aumentos, 1.205.000 pesetas; Total, 6.781.000 pesetas.

3. – Gastos financieros: Consignación anterior: Consignación anterior, 1.360.000 pesetas; Total, 1.360.000 pesetas.

4. – Tranferencias corrientes: Consignación anterior, 7.650.000 pesetas; Aumentos, 5.850.000 pesetas; Total, 13.500.000 pesetas.

6. – Inversiones reales: Consignación anterior, 7.500.000 pesetas; Aumentos, 5.000.000 de pesetas; Total, 12.500.000 pesetas.

9. – Pasivos financieros: Consignación anterior, 1.070.000 pesetas; Total, 1.070.000 pesetas.

Suma total de modificaciones: Consignación anterior, 28.471.000 pesetas; Aumentos, 12.055.000 pesetas; Total, 40.526.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estépar, a 8 de septiembre de 1992. – El Presidente (ilegible).

6902.–3.000

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Aprobada por el Ayuntamiento, en sesión de 28-8-92, la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad del río Arandilla, por mayoría absoluta legal, consistente en la introducción de los siguientes apartados en el capítulo 3. – Fines de la Mancomunidad, apartado 1.

c) Prestación de servicios diversos, tales como mantenimiento y conservación de la red de alumbrado, red de saneamiento, así como la ampliación y mejora de los ya existentes y cualquier otro tipo de actividad o servicio que redunde en beneficio de los miembros de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

d) Realización de actividades culturales, juveniles, deportivas, ocio y tiempo libre, destinadas a los miembros de los municipios de la Mancomunidad.

e) Servicio de Acción Social.

f) Conservación de caminos agrícolas.

g) Limpieza viaria.

Se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Baños de Valdearados, a 4 de septiembre de 1992. – El Alcalde, Cristóbal Herrero Domingo.

6933.–3.000

Ayuntamiento de Fuentespina

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo texto del artículo 9 de la Ordenanza de la tasa por suministro de agua a domicilio, que es el que sigue:

Tarifa 1: Uso doméstico, hasta 5 m.³, 115 ptas./mes. Exceso cada m.³, 36 ptas.

Tarifa 2: Establecimiento comercial junto con vivienda, 260 ptas./mes. Exceso cada m.³, 96 ptas.

Tarifa 3: Establecimiento industrial junto con vivienda, 695 ptas./mes. Exceso cada m.³, 96 ptas.

Tarifa 4: Establecimiento comercial sin vivienda, 240 ptas./mes. Exceso cada m.³, 92 ptas.

Tarifa 5: Establecimiento industrial sin vivienda, 550 ptas./mes. Exceso cada m.², 84 ptas.

Esta modificación fue aprobada provisionalmente en el Pleno celebrado el día 25 de marzo de 1992. elevándose a definitivo el acuerdo al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio, en el período de exposición pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Fuentespina, a 24 de agosto de 1992. – El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

6936.–3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Reinoso de Bureba

Subasta obras de pavimentación

Aprobado por el Concejo de la Corporación, en sesión de fecha 14 de agosto de 1992, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta de las obras de pavimentación de calles en Reinoso de Bureba, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

1.º Objeto: La presente subasta tiene por objeto la contratación de las obras de pavimentación de calles de Reinoso de Bureba, según proyecto técnico visado el 9 de julio de 1991 y reformado en agosto de 1992, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Javier Ramos García.

2.º Tipo de licitación: Ha quedado fijado en 12.783.229 pesetas, a la baja, en dicha cantidad está incluido el I. V. A.

3.º Plazo de ejecución: Nueve meses desde la firma del contrato.

4.º Exposición del expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

5.º Fianzas: La provisional se ha fijado en el 2 por 100 del tipo de licitación y la definitiva en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

6.º Presentación de proposiciones: En la Secretaría, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.º Apertura de plicas: La apertura de plicas tendrá lugar a las 13,30 horas del primer sábado siguiente en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición:

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., provincia de ....., provisto de D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaña), enterado del proyecto visado y reformado y del pliego de condiciones económico-administrativas, de 14 de agosto de 1992, y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la ejecución de las obras de pavimentación de calles de Reinoso de Bureba, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y a las condiciones fijadas, en el precio de ..... pesetas (en letra y número), haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes sobre contratación estatal y local.

(Lugar, fecha y firma).

Reinoso de Bureba, a 12 de septiembre de 1992. – El Alcalde (ilegible).

7289.–9.000

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO